

Señores
HOSPITAL LA MARIA
E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION
REFERENCIA: SOLICITUD HISTORIA CLINICA COMPLETA Y CERTIFICADO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ANDRES FELIPE OSPINA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No.1.037.591.723 de Envigado domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que hago uso y ejercicio del **DERECHO DE PETICION**, que se describe en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho fundamental de petición, mismo que se encuentra reglamentado en el Artículo 5º., y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, para que previo a los siguientes hechos se me resuelva la siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: Sufrí un accidente de tránsito, fruto del cual tuve una fractura y diferentes contusiones.

SEGUNDO: Al tratarse de un accidente de tránsito, la póliza SOAT se encuentra cubriendo los gastos médicos como corresponde, dicho esto, fui atendido por primera vez **HOSPITAL LA MARIA** tal como se demuestra en la historia clínica que reposa en sus oficinas.

TERCERO: Acorde con el ateriros aspecto factico es de mencionar que no me ha sido posible la entrega del certificado de ocurrencia expedido por **HOSPITAL LA MARIA** ni la historia clínica completa, documentos que son imprescindibles para la reclamación de la cobertura de la indemnización por incapacidad permanente, que ofrece la póliza SOAT a aquellas personas que han sufrido un accidente de tránsito.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, es de importancia mencionar que tal como lo establece la ley 663 de 1993 en su artículo 194 literal (a), la clínica donde fui atendido por primera vez, tiene la obligación de expedir el certificado de ocurrencia, la cual se requiere como prueba para la reclamación de la indemnización por incapacidad permanente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Respecto al alcance del Derecho de Petición, la honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente.

El texto constitucional vigente recogiendo la exigencia igualmente prevista en la carta de 1886, contempla el derecho a obtener "la pronta resolución de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades por motivos de interés general o particular" aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental sería inocuo si sólo se formula en términos de poder presentar la respectiva petición que hace efectivo el derecho a que la petición elevada sea resuelta prontamente.

De nada serviría el derecho de Petición, si la misma constitución consagra el correlativo deber de las autoridades de proferiría la pronta resolución, es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de participación democrática, el derecho a la formulación y la efectividad de los demás derechos fundamentales" sentencia N° T-560 de 1993.

Igualmente, en Sentencia N° T-841 de 1992, la honorable Corte Constitucional al referirse al Derecho Fundamental de Petición ha sostenido:

"Es de notar también que el Derecho de Petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de la autoridad sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual, si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una decisión de fondo clara y precisa por el competente".

De otro lado la Corte ha afirmado que, al no respetarse el derecho fundamental de Petición, muchas veces se afectan otros derechos consagrados constitucionalmente, ya que de su efectividad desprende en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la corte Constitucional en la Sentencia N° 479 de 1994.

Además, invoco como fundamento de derecho los artículos 9º y 55 del Código Contencioso Administrativo, la ley 387 de 1997, decreto 2569 de 2000, Carta Política de 1991 y su artículo 23, la sentencia T-025 y los autos de seguimiento de la corte 008 de 2009.

En caso negativo, me veré en la imperiosa necesidad de adelantar los trámites constitucionales a que haya lugar y procesos disciplinarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.037.591.723

OSPINA OSPINA
APELLIDOS

ANDRES FELIPE
NOMBRES

ANDRES Felipe O.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1988

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

22-NOV-2006 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALAS YACHA



P-0112100-18161011-M-1037591723-20070729 02751072100 02 230168072

HOSPITAL
LA MARIA
MEDELLIN - COLOMBIA
Autorizaciones SOAT

Original
pag. 1-8

- **Ley 100 de 1993 Artículos 42 y 43.**
- **Decreto Reglamentario 2463/2001:** Si bien es cierto que dispone que el afectado es quién debe costear el examen ante la Junta Regional de Invalidez de Antioquia menciona claramente el reembolso al que tendría derecho en caso de que se obtenga efectivamente un porcentaje de invalidez y dicho reembolso será contra la Aseguradora.
- **Artículos 13, 47, 48;** Garantía a la Seguridad Social y desconocerlo obstaculiza su acceso a las prestaciones ofrecidas por el SOAT tal como lo es la indemnización por incapacidad permanente.
- **Artículo 50 del Decreto Reglamentario 2463 de 2001,** en donde se exige el concepto médico como indispensable para dar inicio al trámite de reconocimiento de la indemnización por incapacidad permanente derivado de accidente de tránsito, prestación económica garantizada por el SOAT.

PRETENSIONES

PRIMERO. Qué **HOSPITAL LA MARIA** tenga en cuenta el decreto 806 de 2020 y proceda a notificar por correo electrónico los siguientes documentos:

1. Entregar el **HISTORIA CLINICA COMPLETA E INTEGRAL** que reposa en sus archivos.
2. **Entregar el CERTIFICADO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO expedido por ustedes**
3. **HOSPITAL LA MARIA** tal como lo estableció el artículo 194 de la ley 663 del 1993 en su literal A.
4. **Los solicitados documentos sean enviados única y exclusivamente al correo electrónico: gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com ya que no deseo documentos en físico ni copias de ninguna índole que puedan eventualmente contener el virus de COVID-19 por tratarse de una entidad médica donde se brindan servicios de asistencia a contagiados.**

ANEXOS

- Cédula de ciudadanía.
- Historia clínica obtenida.
- Poder conferido por el señor **ANDRES FELIPE OSPINA OSPINA.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones
E-MAIL: gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

Atentamente,



ANDRES FELIPE OSPINA OSPINA
C.C. No.1.037.591.723 de Envigado

Señores
ENTIDAD
E.S.D.

Referencia: Otorgamiento de poder

Andrés Felipe Ospina Ospina, Persona mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 1.037.591.723 de Envigado, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No. 1.121.859.235 de Villavicencio y Profesionalmente con T.P. No. 258.229 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación **DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO**

_____, y todo cuanto en derecho resulte necesario en esta entidad.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y las demás que son necesarias para la defensa de los intereses del poderdante, y adelantar ante su despacho el cobro por los perjuicios ocasionados, dando cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020 se informa el correo electrónico de gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal trámite de este mandato, en los términos consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señores ENTIDAD _____ reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente;

Andrés Felipe Ospina Ospina
C.C. No. 1.037.591.723 de Envigado

Acepto;



DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA
C.C. No. 1.121.859.235 de Villavicencio, Meta.
T.P. No. 258.229 del C. S. De la J.

Líneas de Atención al Cliente

MEDELLÍN – ANTIOQUÍA
Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN
Carrera 46 No 52 – 140
Oficina 811 Edificio Banco
Caja Social.

E-MAIL
gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

@gygasesoriajuridica /gygasesoriajuridica


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EXP. 525

NOMBRES:
DARWIN ERICK

APELLIDOS:
GONZALEZ HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA


UNIVERSIDAD
CORP. U. DEL META

FECHA DE GRADO
28 de abril de 2015

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
1121859235

FECHA DE EXPEDICION
28 de mayo de 2015

TARJETA N°
258229

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15955442

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: ANDRES FELIPE OSPINA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037591723, presentó el documento dirigido a poder especial y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

ROSALBA SUAZA E
ENCARGADO
AUTENTICACIONES

Andrés Felipe Ospina Ospina



3vzqr6r81rmk
02/03/2023 - 15:59:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqr6r81rmk

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN